



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hoyan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1855.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,56 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Ferrocarriles

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de hierro del Norte por el retraso de tres horas y diez y ocho minutos con que llegó a Madrid el tren núm. 24 del día 22 de noviembre de 1917;

Resultando del informe emitido en 27 de junio de 1918 por el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, que dicho tren salió de Venta de Baños con doce minutos de retraso por esperar la llegada a Dueñas del tren 2, y que en su recorrido hasta Madrid perdió por su marcha, tracción, hacer presión, cambio de máquina y arreglar la calefacción, tres horas y diez y nueve minutos injustificados, que exceden de los 28 de la tolerancia reglamentaria en la sección de Venta de Baños a Madrid en dos horas y cincuenta y un minutos injustificados, por lo cual propuso la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía reconoció la certeza del retraso y sus causas achacando a la mala calidad del combustible el no poder desarrollar la velocidad marcada en algunos trayectos, y solicitando se le relevara de toda imposición de penalidad por la dificultad de adquisición de combustibles de buena calidad con que se luchaba por la fecha del retraso a que estas diligencias se refieren;

Resultando que la Comisión provincial, en su informe de 30 de abril de 1919 acogió como buenos los descargos de la Compañía, estimando que podía accederse a la pretensión de que se la considerara exenta de responsabilidad por el retraso;

Considerando que es un hecho innegable reconocido por la Compañía la existencia de un retraso injustificado de dos horas y cincuenta y un minutos sobre el margen de la tolerancia reglamentaria, y que salvo el caso de fuerza mayor debidamente alegado y comprobado, no pueden aplicarse a otros límites dicha tolerancia por no consentirlo el art. 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles que invoca la División para fundamentar su propuesta de multa;

Considerando que las Compañías son responsables ante la Administración de las faltas y descuidos de sus empleados y agentes, según lo establecido en las Reales órdenes de 6 de mayo de 1892 y 31 de octubre de 1901;

Considerando que la moderación de la multa propuesta, que sólo asciende al minimum de las sanciones aplicables, demuestra evidentemente que han sido apreciados como motivos de atenuación en este caso los que no pueden ser considerados como de completa exculpación por las razones antes expresadas;

Vistos, además de las disposiciones legales precedentes los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de ferrocarriles, los 160 y 166 de su reglamento y las Reales órdenes de 9 de agosto de 1901, 8 de junio y 4 de octubre de 1917, sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias,

He resuelto, de conformidad con lo informado por la primera División de ferrocarriles, imponer a la Compañía de los del Norte la multa de 250 pesetas por el retraso con que llegó a Madrid el tren núm. 24 del día 22 de noviembre de 1917.

Madrid, 12 de marzo de 1920.—El Gobernador, El Marqués de Grijalba.
(Núm. 654)

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente orden por la que se concede autorización a D. Uldarico Torras, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Atocha, núm. 113, para construir una vía apartadero en el kilómetro 6,111 en la línea de contorno de la Compañía del Norte.

Madrid, 8 de marzo de 1920.—El Gobernador.—El Marqués de Grijalba.

Real orden que se cita:

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Explotación.—Exemo. Sr.: La Sección de Ferrocarriles de este Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por Real decreto de 14 de noviembre de 1919, y Real orden de 29 del mismo mes y año, ha tenido a bien conceder a don Uldarico Torras la autorización que ha solicitado para construir una vía apartadero en el kilómetro 6,111 en la línea de contorno de la Compañía del Norte; concediéndose esta autorización por lo que al ferrocarril y a su zona de servidumbre se refiere, con sujeción a las prescripciones generales de la ley y reglamento de Policía de ferrocarriles, a las del apartado 1.º de la Real orden de 17 de febrero de 1908, fijando en seis meses el plazo a que se refiere la III de dicho apartado 1.º y a las particulares siguientes:

1.ª La nueva vía apartadero se establecerá enlazándola por medio de un cambio de vía en el kilómetro 6,111 de la línea de circunvalación.

2.ª La Compañía del Norte ejecutará por cuenta de D. Uldarico Torras, todas las obras necesarias para establecer la vía de apartadero, en la parte comprendida dentro del terreno del ferrocarril, a saber: explanación de los terrenos, construcción de una atarjea para cubrir la actual cuneta de explanación, establecimiento de una puerta barrera y muro de cierre de 2'70 de altura mínima, en la parte lindante con el ferrocarril, colocación

de la vía, cambio, cruzamiento, calce móvil y balastro necesario.

3.ª Las obras de explanación y establecimiento de la vía apartadero dentro de la finca de D. Uldarico Torras, será de su exclusiva cuenta y riesgo.

4.ª Las llaves, tanto de la puerta barrera como del calce móvil, estarán en poder del factor encargado del nuevo apartadero.

5.ª Las condiciones en que se verificarán las reclamaciones entre el concesionario y la Compañía del Norte para la utilización del apartadero, se ajustarán a un contrato que tendrá que ser aprobado por la primera división de ferrocarriles.

Lo que con inclusión de un ejemplar comunico a V. E. para su conocimiento, el del concesionario y efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de febrero de 1920.—El Jefe de Sección, A. Valenciano.—Exemo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

(Núm. 643)

(A.—229)

Carreteras.—Expropiaciones.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 61 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa, he acordado que el día 25 de los corrientes, a las once, se persone en el Ayuntamiento de Villalbilla el pagador de la Jefatura de Obras públicas de la provincia con un representante de la Administración, para proceder al pago de los terrenos expropiados en el expresado término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Nuevo Baztán a la de Alcalá de Henares a Mondéjar por Valverde.

Lo que con la debida anticipación se hace saber a los propietarios interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de marzo de 1920.—El Gobernador, Marqués de Grijalba.

(Núm. 691)

(O.—75)

Comisión provincial

Reclamaciones electorales

Sesión de 17 de marzo de 1920

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión provincial en el citado día, que se publica a los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

BRUNETE

Desestimar la reclamación formulada por D. Jacinto de la Fuente y otros vecinos, contra la capacidad del concejal electo D. Pedro Paz Rodríguez, por no aparecer probado esté incurso en el motivo de incapacidad que determina en el caso cuarto del artículo 43 de la ley Municipal.

Madrid, 18 de marzo de 1920.—El Vicepresidente, Bernardo Martín.—El Secretario, Simón Viñals.

Sesión del día 23

CANENCIA

Desestimar la reclamación formulada contra la validez de las elecciones municipales últimamente celebradas, por D. Pascual Vedia, por fundarse únicamente en defectos de forma, que no producen la nulidad según declara la Real orden de 24 de abril de 1909.

VALUELAGUNA

Desestimar la reclamación interpuesta por varios vecinos de este Municipio contra la capacidad del concejal electo D. Julio de las Peñas, por no aparecer probados los motivos de incapacidad alegada.

Oficiar al Alcalde de este Ayuntamiento para que, bajo su responsabilidad y en el mismo día, informe sobre presentación y trámite de la reclamación formulada por D. Julio de las Peñas, contra la capacidad del electo D. Lucio Prieto.

Madrid, 23 de marzo de 1920.—El Vicepresidente, Bernardo Martín.—El Secretario, Simón Viñals.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Habilitación del material

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se celebrará concurso el día 25, a las once de la mañana, en esta oficina, sita en el Ministerio de la Guerra, para contratar el papel y efectos de escritorio, así como el papel para la impresión del *Diario Oficial y Colección Legislativa*, que se necesitan durante dos años en la Subsecretaría y Secciones de dicha dependencia, bajo el pliego de condiciones que están de manifiesto en esta habilitación, así como los modelos de artículos que se intenta contratar, debiendo presentarse las proposiciones con sujeción al modelo que a continuación se inserta.

Madrid, 13 de marzo de 1920.

El Habilitado,
Generoso Beledo.

Modelo de proposición:

D. F... de T..., domiciliado en ..., calle ..., número ..., con cédula personal

de tal clase número ... que acompaña, enterado del anuncio inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra o *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para contratar el suministro de papel y objetos de escritorio, y del papel necesario para la impresión del *Diario Oficial y Colección Legislativa* necesarios en dicha dependencia durante dos años, se compromete a verificar dicho suministro, conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, que existe en la Habilitación del material del expresado Ministerio.

Fecha.

Firma y rúbrica del proponente.

(Núm. 652)

(E.—178)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia provincial

Secretaría de Gobierno

JUSTICIA MUNICIPAL

Relación del cargo de justicia municipal que se halla vacante en esta Corte, y cuya provisión se anuncia a fin de que, los que se consideren en condiciones para su desempeño, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*.

Madrid-Capital

Juzgado municipal del distrito de la Inclusa.

Fiscal municipal suplente.

Lo que en cumplimiento a lo prevenido en la vigente ley de Justicia municipal, se publica en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, 18 de marzo de 1920.

V.º B.º

El Presidente,

Trillo.

El Secretario de Gobierno,
José Molina y Candelero.

(Núm. 697).

Audiencia territorial

D. Pedro Quinzaños y Alonso, oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría, Secretaría del licenciado don Joaquín Garrigues, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia

Número ocho.—En la villa y Corte de Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos veinte. En los autos civiles de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, ante Nos penden a virtud de apelación, seguidos entre partes; de una, como demandante y apelante, doña Soledad Bevia Bañuls, viuda, de esta vecindad, por sí y como representante de sus menores hijos Miguel, Servando, Alejandro, Manuel, Gregorio y Justina Caro y Bevia y D. Angel Caro y Bevia, representa-

dos per el Procurador D. Bonifacio Gutiérrez Nieto y defendidos por el Abogado D. Carlos Roda, de otra, como demandada, y apelada doña Valentina Dolores Manrique, viuda, de esta vecindad, y D. Julián Vázquez Manrique, impresor y de igual vecindad, representado por el Procurador don Manuel Cardeña y dirigido por el letrado D. Emilio Nogueras; y de otra, también como demandada y apelada, los Estrados del Tribunal por la rebeldía de doña Carmen Vázquez Manrique, sobre división de una finca.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante la repetida sentencia apelada, por la que se absolvió a doña Valentina Dolores Manrique, D. Julián Vázquez Manrique y doña Carmen Vázquez Manrique, de la demanda contra ellos formulada por doña Soledad Bevia Bañuls, por sí y a nombre de sus menores hijos D. Miguel, don Servando, D. Alejandro, D. Manuel, D. Gregorio y doña Justina Caro Bevia y D. Angel Caro Bevia, imponiendo a las demandantes las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarle en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón de las Cagigas.—Mariano Pascual Español. Diego López Moya.—Félix Jarabo. Félix Ruz Cara.—Todos con rúbrica.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Félix Ruz Cara, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha de que certifico. Ante mí.—Lcdo. Joaquín Garrigues. Y para que tenga efecto su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a once de marzo de mil novecientos veinte.

El Oficial de sala,

Pedro Quinzaños

(Núm. 698)

(C.—38)

D. Pedro Quinzaños y Alonso, oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincia de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia penden, en grado de apelación, autos seguidos por D. Ramón Barrio Ruiz Vidá, con D. Luis Navas Quintana y el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre, habiéndose dictado en los mismos el auto, que copiado literalmente dice así.

Resultando que en este rollo se dictó sentencia por la Sala primera de esta Audiencia, con fecha primero de mayo de mil ochocientos ochenta y seis, confirmatoria de la de primera instancia, que otorgó a D. Ramón Barrio Ruiz Vidal los beneficios de la pobreza legal, para litigar con D. Luis Navas Quintana, imponiendo a éste las

costas de la apelación, las cuales fueron tasadas con fecha seis de octubre del mismo año, incluyéndose en la tasación la minuta del Letrado del demandante D. Tomás María Arifo, fechada en seis de mayo del propio año, la cual fué impugnada por excesiva, y después de oír al Letrado y al Abogado del Estado, que se conformó con la partida del reintegro, pasaron los autos con fecha cuatro de enero de mil ochocientos ochenta y siete, al Colegio de Abogados, que los devuelve con oficio de diez y nueve del corriente en el que expresa que no acompaña el dictamen de regulación por ser anterior a quince años, la última actuación verificada en los autos y no puede acreditar los derechos de regulación por haber prescrito la acción, para exigir el pago de las responsabilidades dimanantes de la tasación de costas;

Considerando que aunque en las actuaciones para la ejecución de sentencia firme, no se da la caducidad, siendo evidente que desde que se dictó la de esta Sala, que contiene la condena de costas que motivó la tasación e impugnación hasta hoy, han transcurrido más de treinta años, o sea un tiempo mayor que el exigido por el derecho para la prescripción de toda clase de acciones, incluso las nacidas de una sentencia firme, que prescriben a los quince años, según la sentencia de quince de diciembre de mil novecientos ocho, sería completamente inútil, y es por ello improcedente resolver una impugnación ni aprobar una tasación que ningún efecto jurídico habrán de producir; y que esto, sentado o único precedente, es devolver los autos al Juzgado y archivar el rollo sin ulterior tramitación.—Archivase este rollo sin ulterior tramitación, y devuélvanse los autos al Juzgado al mismo fin.

Así lo acuerdan y firman los señores del margen, en Madrid, a veintiocho de enero de mil novecientos veinte.—Ramón de las Cagigas.—Mariano Pascual Español.—Félix Jarabo.—Félix Ruz Cara.—Ante mí Lcdo. Joaquín Garrigues.

Y para que tenga efecto su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos veinte.

El oficial de Sala,

Pedro Quinzaños

(Núm. 660)

(C.—37.)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta capital, en providencia dictada en 12 del actual, ha admitido la demanda incidental de pobreza, incoada por D. Natalio Gascón Díaz, como padre y representante legal del menor Fidel Gascón Rolland, para litigar con los herederos de doña Josefa Calderón Montalvo Collantes, Marquesa de Alredo, entre los que figura doña

Francisca Calderón Montalvo Collantes, Marquesa de Reinosa, sobre reclamación de 3.000 pesetas, como indemnización de daños y perjuicios de la que se ha conferido traslado a los demandados, y en su consecuencia, se emplaza por medio de esta cédula fijada en el sitio público de costumbre del Juzgado, e inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a doña Francisca Calderón Montalvo Collantes, Marquesa de Reinosa, mediante ignorarse su domicilio, para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezca en los autos personándose en forma; previniéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 13 de marzo de 1920.

El Secretario,
José Delmau

(Núm. 705) (C.—39)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el último día hábil por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en autos que se siguen por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de doña Natividad Pérez y Pérez, contra doña Isabel, doña Teresa y D. Enrique Robledo Navarro, sobre pago de ocho mil pesetas, intereses y costas, se saca por tercera vez a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, las tres cuartas partes de la casa situada en la calle de Nuestra Señora del Carmen, número tres provisional y veinte moderno, barrio de Nueva Numancia, término municipal de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, a la izquierda de la vía del tranvía de vapor que conduce a Vallecas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiséis de abril próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas; que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y todo licitador se entenderá que acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de marzo de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Hernández.

El Secretario,
Francisco Pérez Herrero.
(A.—230.)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta

Corte, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de los autos seguidos por doña María del Consuelo Álvarez Sobrino, con don Pedro de Gracia y otros sobre restitución de acciones del Banco de España, se llama por medio del presente a los herederos o causahabientes de la finada doña María del Consuelo Álvarez Sobrino y Manguía, para que, en el término de diez días, se personen en los referidos autos, que radican en la Reclinatoria de D. Augusto Carro, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 3 de marzo de 1920.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Hernández.

El Secretario,
P. D. del Dr. Infante,
Alejandro Moraleda.
(C.—46)

LOGROSAN

En la demanda incidental de pobreza formulada en este Juzgado el año 1915 por Agustina Reyes Otero, que ha trasladado su domicilio de la calle de Abascal, núm. 45, de Madrid, donde lo tuvo, ignorándose su paradero, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez interino, Sr. Peña.—Logrosán, a 28 de enero de 1920. — Diríjase exhorto al Juzgado de Madrid a quien por repartimiento corresponda, para que se requiera a Agustina Reyes Otero, con el fin de que, a los efectos de lo dispuesto en el art. 111 de la ley del Timbre, manifieste cuál sea el valor de la finca «Mitad de un cercado a la Majada del Venero», término de Cañamero, que dice ser de su pertenencia, aunque se embargó como propia de su difunto marido Inocencio González Prieto; apercibiéndola de que, si no fija el valor, la parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe, Peña. — Ante mí, J. Antonio Burgos.

Y para notifiársela a la interesada, en la forma que determina el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, extendiendo la presente en Logrosán, a 24 de febrero de 1920.

J. Antonio Burgos.
(Núm. 542.) (C.—42.)

Juzgados municipales

HOSPITAL

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital, en diligencias que se siguen para hacer efectiva por la vía de apremio una multa impuesta a la Compañía Madrileña de Panificación, se sacan a la venta, en pública subasta, varios muebles y efectos, tasados en la cantidad de 335 pesetas, que obran depositados en poder de D. Antonio Balseiro, calle del Príncipe de Vergara, núm. 36; cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, Magdalena, núm. 22, el día 22 del actual, y hora de las once

del mismo, haciéndose saber a los licitadores no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación.

Madrid, 10 de marzo de 1920.

V.º B.º

Humberto Moreno.

El Secretario suplente,
Firmado.

(C.—41.)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador de los Tribunales D. Vicente Gullón, en representación de D. Cándido Rancart Erdozain, ante este Tribunal Contencioso-administrativo contra una resolución gubernativa, fecha 7 de agosto del año último, por la que desestimando el recurso de alzada interpuesto por funcionarios del segundo grupo de administración, se declara firme el acuerdo nombrando para la vacante de administrador segundo de mataderos a don Eudato Burgos y Lorenzo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 17 de marzo de 1920.

Juan Manuel Corujo.

(Núm. 671.) (C.—76.)

Administración de Contribuciones

de la provincia de Madrid

Territorial pueblos

CIRCULAR

Transcurrido en diez del actual el plazo señalado por esta Administración en circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 14 y 26 de febrero último, para que los Ayuntamientos presentaran sus documentos cobratorios de la riqueza urbana fiscal y amillarada, correspondientes al próximo año económico que empieza a regir el primero de abril, y encontrándose en descubierto varias pueblos, he acordado ampliar el expresado plazo hasta el día veinte del actual; pero he de comunicar a éstos que, pasada esta fecha sin más aviso, se exigirán las responsabilidades que se determinan en las expresadas circulares.

Madrid, 12 de marzo de 1920.

El Administrador de contribuciones,
Angel María de Montes
(Núm. 647)

RIQUEZA RUSTICA

Servicio de Conservación Catastral

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Dirección

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por riqueza rústica de esta provincia, que los padrones correspondientes a la expresada riqueza para que surtan efectos tributarios en el próximo año de 1920-21, quedarán ex

puestos al público, durante los días que señalen las Juntas periciales en sus edictos, en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos, donde podrán presentar las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, las que posteriormente serán resueltas por esta Jefatura.

Madrid, 18 de marzo de 1920.

El Ingeniero Jefe,
A. Gómez Flores.

(Núm. 694)

Dirección general de Telégrafos

Centro y Sección de Madrid

Necesitando la Dirección general de Telégrafos alquilar una casa en Guadarrama para instalar en ella las oficinas de dicho Cuerpo y vivienda del Jefe de las mismas, se convoca a los propietarios que radiquen sus fincas en dicho pueblo, para que en el término de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en la Sección de Telégrafos de esta Corte, en los días laborables, desde las nueve a las trece, sus proposiciones acompañadas de croquis, para en su vista proceder al arriendo del local que reúna mejores condiciones.

El arriendo será por cinco años, prorrogables por la tácita por tiempo indefinido hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable hasta otros tres si la Administración lo considerase necesario para el completo desalojo del local, precio máximo de 1.200 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con opción a utilizar el tejado del edificio para el amarre de los hilos telegráficos y telefónicos que sean necesarios llevar a las oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras ocasionen.

Los gastos que pudieran ocasionar la realización de las obra necesarias para la mejor instalación de los servicios, serán de la exclusiva cuenta del propietario.

Las proposiciones serán extendidas en papel de peseta, siendo de cuenta del propietario del local que se acepte, los gastos de este anuncio y el de formalización de contrato.

Madrid, 25 de marzo de 1920.

El Jefe de la Sección,
Francisco del Brul

(E.—180)

Servicio de Catastro de la Riqueza urbana

DE LA

provincia de Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Instrucción de 10 de septiembre de 1917, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha acordado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de San Mar-

tín de Valdeiglesias, de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Alfonso María Sánchez Vega.

Arquitectos: D. José Romero Soriano y D. Antonio Martín Bosch.

Aparejadores: D. Rito Carrillo Esteban, D. Amancio Portabales Pichel y D. Blas Sanz de la Mata.

Auxiliares administrativos: D. Andrés Moreno Nogales y D. Alfredo López Helguero.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiendo al propio tiempo a los propietarios del expresado término municipal, la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación.

Madrid, 20 de marzo de 1920.

El Arquitecto Jefe,
Manuel de Luxán y Zabay.
(Núm. 704)

4.ª División Hidrológico-Forestal

ANUNCIO

Por el presente anuncio se saca a concurso la provisión de una plaza vacante de vigilante de pesca, que ha de proveerse con arreglo a la disposición tercera de la Real orden de 23 de octubre de 1913.

A este fin se hace presente que dicho vigilante ha de prestar servicio ordinariamente en el trozo del río Jarama, correspondiente al término municipal de San Fernando, en el que tendrá su residencia; que los que se consideren en condiciones de optar al concurso se presentarán a sufrir examen ante el Tribunal correspondiente en estas oficinas, Orellana, 6, el día 5 de abril de 1920, a las diez de la mañana, solicitándolo previamente por instancia dirigida al Ingeniero Jefe que suscribe, acompañada de la cédula personal, certificado de Penales en el que conste que no ha sido procesado, y documento que acredite su situación con respecto al servicio militar.

Asimismo hará constar que no ha sido expulsado de la Guardia civil, Guardería forestal o de guarda jurado, que no tiene defecto físico que le impida desempeñar el cargo y cuantos antecedentes pueda alegar favorables al desempeño del destino a que aspira para tenerlos en cuenta en el examen, que versará sobre el exacto conocimiento de la ley y Reglamento de Pesca fluvial vigente, tramitación de denuncias, conocimiento de las especies de peces que pueblan los ríos de nuestra Península, épocas de veda de las mismas y procedimientos de pesca legales e ilegales que generalmente se emplean.

Madrid, 17 de marzo de 1920.

El Ingeniero Jefe,
Juan Angel de Madariaga.
(Núm. 692)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 17 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de géneros con destino a la confección de vestuario y reposición de camas y ropas de los acogidos en el primero y segundo departamentos de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de niños abandonados de Alcalá de Henares para el año 1920.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 23 de marzo de 1920.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—163)

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 17 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de 2.750 metros de paño negro y 250 de paño azul tina, con destino a la confección de vestuario de los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, para el año de 1920.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 23 de marzo de 1920.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—162.)

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 17 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de 1.400 kilogramos de suela y seiscientos de vacueta, con destino a la confección de calzado para los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela albergue de niños abandonados, para el año 1920.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 23 de marzo de 1920.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—164)

Negociado 6.º

En virtud de Real orden de 25 de febrero último, se abre un nuevo plazo de treinta días hábiles, a contar del que aparezca inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que los interesados a quienes afecte la reforma de alineaciones de la ronda de Segovia, en la parte relacionada con las fincas números 14, 16 y colindantes y con las situadas en la acera opuesta, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes y examinar el expediente que se halla de manifiesto en el Negociado 6.º de esta Secretaría.

Madrid, 16 de marzo de 1920.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 657)

CORPA

La subasta del peso y medida como ambulancia para el año actual, tendrá efecto el día 11 del actual, a las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en dicho acto, y en concepto de obligatorio.

Corpa, 8 de marzo de 1920.

El Alcalde,
José María Verdes-Montenegro.
(E.—176)

CAMPO REAL

El día 18 del actual, de diez a doce de la mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los derechos de arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio y su anejo el de carga, descarga, agencia y colocación de frutos, la del de puestos pú-

blicos, ambulantes, plaza del mercado y Casa matadero, bajo los tipos y condiciones que constan en los respectivos pliegos, y caso de no haber licitadores en dicho día, se celebrará una segunda subasta, diez días después, a las mismas horas, con la rebaja para el arbitrio de pesas y medidas del 25 por 100, y para los demás, incluso el cedido por los cosecheros, el 10 por 100.

Campo Real, 6 de marzo de 1920.

El Alcalde,
Mariano Alonso.
(E.—177)

EL ALAMO

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, que se han de satisfacer de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de una a cuarenta familias incluidas en la Beneficencia.

El agraciado, que deberá ser licenciado en Medicina y Cirugía y pertenecer al patronato de Médicos titulares, percibirá también del Ayuntamiento por trimestres vencidos, la cantidad de 2.600 pesetas anuales, por la asistencia a las familias de los vecinos pudientes.

Consta esta población de 1.026 habitantes, hallándose situada a 30 kilómetros de la Capital, y a 7 de Navalcarnero, su cabeza de partido, donde existe estación de la línea férrea de Madrid a Villa del Prado y Alnerós.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

El contrato con el agraciado, se verificará por tiempo ilimitado y arreglado en un todo a las disposiciones vigentes.

El Alamo, 20 de marzo de 1920.

El Alcalde,
Luis Orgaz.
(O.—79)

CORPA

Los repartos de la contribución urbana de esta Villa para el año de 1920, y matrícula industrial, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones; pasado éste no se admitirá ninguna.

Corpa, 17 de marzo de 1920.

El Alcalde,
José María Verdes Montenegro.

ESTREMERERA

El reparto de la contribución urbana de este término para el año económico de 1920-1921, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Estremera, a 15 de marzo de 1920.

El Alcalde,
Saturnino Herreros.